

HOJA INFORMATIVA

Junta Regional de Control de Calidad del Agua (Regional Water Quality Control Board) de la Costa Norte

Programa de Reglamentación de la Descarga de Desechos del Cultivo de Cannabis

El 13 de agosto de 2015, la Junta Regional del Agua (Regional Water Board) de la Costa Norte adoptó una ordenanza para hacer frente a las descargas de desechos de cannabis y otras operaciones similares: Ordenanza n.º R1-2015-0023 *Exención General de Requisitos para la Descarga de Desechos y Programa General de Certificación, Monitoreo e Informes de la Calidad del Agua para la Descarga de Desechos resultantes del Cultivo de Cannabis y Actividades Relacionadas u Operaciones con Efectos Ambientales Similares en la Región de la Costa Norte* (Ordenanza). La Ordenanza los requisitos de protección de los recursos de agua, brinda un mecanismo para el cumplimiento de la calidad del agua, y permite a la Junta Regional del Agua concentrar mejor sus recursos de cumplimiento para evitar las actividades que dañan el medio ambiente.

El Programa y la Ordenanza de la Junta Regional del Agua están diseñados para cumplir con los requisitos del Plan de Cuencas (Basin Plan), el Código del Agua de California (California Water Code), la Política Estatal de Fuentes no Puntuales (State NonPoint Source Policy), y la Ley Federal de Agua Limpia (Clean Water Act). Las Juntas del Agua son las agencias estatales con responsabilidad primaria para la coordinación y el control de la calidad del agua. La contaminación de fuentes no puntuales (Nonpoint Source, NPS), también conocida como residuos líquidos contaminados, es la principal causa que perjudica la calidad del agua en la Costa Norte. La mayoría de los arroyos de la Costa Norte se ven afectados por el exceso de sedimentos y temperaturas elevadas. Por lo general, los problemas están relacionados con actividades mal planificadas de tala de bosques, movimientos de tierras y otras prácticas del uso de la tierra, que contaminan las aguas pluviales que desembocan en los arroyos. Los desvíos de aguas superficiales en la temporada de sequía intensifican estos impactos de la calidad del agua. El crecimiento exponencial del cultivo de cannabis en toda la Región de la Costa Norte ha provocado un aumento significativo de las descargas de desechos y una pérdida del caudal de los flujos de agua en detrimento de los usos benéficos del agua. Las operaciones con 2000 metros cuadrados o más de cultivos de cannabis en tierras privadas en la región de la Costa Norte deben estar registradas en el programa de la Ordenanza antes del 15 de febrero de 2016. La Ordenanza incluye requisitos de cumplimiento con los que los cultivadores deben familiarizarse y cumplir para garantizar que sus operaciones no impacten en los recursos de agua.

La inscripción en el programa y el cumplimiento de la Ordenanza no excluye la necesidad de permisos que puedan exigir otras agencias gubernamentales o reemplazar otros requisitos, ordenanzas, o reglamentaciones de otras agencias regulatorias, incluso la certificación necesaria y el permiso para la aplicación de pesticidas y herbicidas, y la manipulación y eliminación adecuadas de residuos sólidos y domésticos.

Esta Ordenanza de ninguna manera autoriza, ratifica, sanciona, permite o aprueba el cultivo, la posesión, el uso, la venta u otras actividades relacionadas con el cannabis. Actualmente la marihuana es una sustancia controlada según la Tabla 1 de la ley federal. Las personas que se dedican al cultivo de cannabis y a otras actividades se arriesgan a ser procesados por la ley federal, estatal o local.

El sitio web del Programa de Reglamentación de la Descarga de Desechos del Cultivo de Cannabis (Cannabis Cultivation Waste Discharge Regulatory Program) ofrece información, recursos útiles y actualizaciones:

http://www.waterboards.ca.gov/northcoast/water_issues/programs/cannabis/.

Suscribirse a la lista automática de correo electrónico (listserv) para mantenerse informado sobre los últimos avances del Programa de Reglamentación de la Descarga de Desechos del Cultivo de Cannabis de la Costa Norte: http://www.waterboards.ca.gov/resources/email_subscriptions/reg1_subscribe.shtml .

Panorama general de la Ordenanza R1-2015-0023

1. Una estructura de inscripción por niveles relativa a la potencial amenaza a la calidad del agua.
 - a. El Nivel 1 representa un nivel bajo de amenaza que se basa en el cumplimiento de las condiciones estándar y en las características del sitio (menos de 5000 pies² del área total cultivada, que el cultivo en pendientes no supere el 35%, sin áreas de cultivo o establecimientos relacionados ubicados dentro de un área de 200 pies de una superficie de agua (es decir, humedal, arroyos de Clase I, II, o III), y sin desvíos de aguas superficiales desde el 15 de mayo al 31 de octubre. La tarifa anual es de \$1000.
 - b. El Nivel 2 es un nivel para la gestión de operaciones que no reúnen las condiciones estándar o no califican para el Nivel 1. En el plazo de 180 días posteriores a la inscripción, quienes se hayan inscripto en el Nivel 2 deberán elaborar e implementar un plan de protección para los recursos de agua específico para el sitio que incluya las medidas de gestión a ser implementadas para cumplir con las condiciones estándar. La tarifa anual es de \$2500.
 - c. El Nivel 2* es un nivel para operaciones con menos de 10,000 pies² del total del área cultivada, en el que los inscriptos han implementado plenamente un plan de protección de recursos de agua, han cumplido con las condiciones estándar, y el personal de la Junta Regional del Agua (RWB) o un tercero autorizado determina que deben representar un nivel bajo de amenaza para la calidad del agua. La tarifa anual es de \$1000.
 - d. El Nivel 3 es un nivel de limpieza, que requiere la elaboración e implementación de un plan de limpieza y recuperación. Quien se inscribe en el Nivel 3 tiene 45 días para elaborar y presentar un plan de limpieza y recuperación para que la Junta Regional del Agua (RWB) lo apruebe. El Nivel 3 no es elegible para inscribirse a través del programa de un tercero. Los autores de descargas del Nivel 3 que cultivan cannabis en forma simultánea o junto con actividades de limpieza del sitio también se deben inscribir y deben cumplir con los requisitos del Nivel 2. La tarifa anual es de \$10,000.
2. Las condiciones estándar para proteger la calidad del agua junto con un Apéndice de Mejores Prácticas de Gestión (Best Management Practice, BMP) proporcionan un marco a los cultivadores para evaluar sus sitios en relación con los niveles adecuados y para determinar qué medidas de gestión son necesarias para proteger la calidad del agua. Todas las BMP del Apéndice B se consideran condiciones a cumplir de acuerdo con la Ordenanza aplicables a un sitio determinado. La Ordenanza incluye condiciones estándar referidas a lo siguiente:
 - a. Mantenimiento del sitio, control de la erosión y características del drenaje
 - b. Mantenimiento y mejoras de los cruces de cursos de agua
 - c. Zonas de protección de arroyos y humedales
 - d. Gestión de desechos de excavaciones
 - e. Uso y almacenamiento de agua
 - f. Escurrimiento de irrigación
 - g. Fertilizantes y estabilizadores de suelos
 - h. Pesticidas
 - i. Productos derivados del petróleo y otras sustancias químicas
 - j. Desperdicios relacionados con el cultivo
 - k. Desechos y desperdicios humanos, y
 - l. Actividades de saneamiento, limpieza y recuperación
3. La inscripción en la Ordenanza n.º R1-2015-0023 se realiza mediante la presentación de un formulario de Aviso de Intención (NOI), el formulario del Programa de Monitoreo e Informes (Monitoring and Reporting Program, MRP), y la tarifa anual.
4. Los inscriptos en todos los niveles deben monitorear periódicamente sus sitios y elaborar informes de monitoreo anual que incluyen la verificación de conformidad con las condiciones estándar correspondientes, la efectividad de los BMP y un plan de protección de recursos de agua. Se exige un informe anual al 31 de marzo, mediante el formulario MRP. El formulario sirve para documentar el

monitoreo del sitio y para verificar la inscripción continua en el programa. Los resultados del monitoreo serán evaluados en un HUC-12 o una escala de cuencas similar.

5. La Ordenanza proporciona un marco para los programas de terceros no gubernamentales para brindar asistencia a los cultivadores en lo referente a la inscripción, las actividades de cumplimiento, y los informes y el monitoreo. Los programas de terceros, que reúnen ciertos criterios, pueden aumentar la eficiencia administrativa y la participación y efectividad del programa. Una vez aprobados, los programas de terceros se inscribirán en el sitio web del programa de reglamentación de cannabis en: http://www.waterboards.ca.gov/northcoast/water_issues/programs/cannabis/.